

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Secretaría.—Personal.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con esta fecha, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la ley provincial vigente, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el tiempo que use de licencia el Gobernador civil de esta provincia D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, se encargue V. S. del despacho de los asuntos correspondientes al mismo Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1875.»

En cumplimiento á la preinserta Real orden, con esta fecha me hago cargo de este Gobierno.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos. Madrid 15 de Agosto de 1875.—Federico Villalva.

RELACION de los carlistas que en cumplimiento del Real decreto de 29 de Junio último han prestado juramento de adhesion y fidelidad á S. M. el Rey D. Alfonso XII ante mi Autoridad.

NOMBRES.	VECINDAD.
D. Venancio Ayllon y Puerta.	Madrid.
José Fernandez Blanco.	Id.
Simon Grados y Corrales.	Id.
Francisco María Grados y Preciados.	Id.
Regino García Cañas.	Id.
José Hoyos y Carreras.	Id.
Salvador Mansilla Hernandez.	Id.
Ramon Manrique de Lara.	Id.
Joaquin Navarro y Fuertes.	Id.
Valentin Palomino y Peral.	Id.
Vicente Sanahuja.	Id.
Leonardo Sanchez Infante y Diaz.	Id.
Manuel Selgas Roig.	Id.
Wenceslao Manzanque.	Id.
José Casas.	Id.
José Serrano Martin.	Id.
Angel Aydillo y Olarte.	Id.
Pedro Agero Amatey.	Id.
José María Alegre y Lopez.	Id.
Nemesio Agudo y Sanchez.	Id.
Rafael Blanco y Olivera.	Id.
José María de Baños y Botella.	Id.
José Espejo y Cea.	Id.
José Campos y García.	Id.
Francisco Casares Martin.	Id.
José Cueto Martinez.	Id.
Gabriel Cabello y Ramos.	Id.
Higinio Diaz Delgado y Cabrera.	Id.
Eloy Diaz Jimenez.	Id.
Antonio Estéban Perollero.	Id.
Mateo Fernandez Palacio.	Id.
Francisco Jimenez de Cisneros.	Id.
Juan García Muñoz.	Id.
Domingo García Motilúa.	Id.
Alejandro Gutierrez y Ruiz.	Id.
Doña María Gutierrez y su hija Ladislada de Acha.	Id.

NOMBRES.	VECINDAD.
D. Manuel Jáuregui y Elosegui.	Madrid.
Cárlos Lopez Sanchez.	Id.
José Lozano y Bebia.	Id.
Raimundo Lora Blanco.	Id.
José Lavandera.	Id.
Pascual Antonio Mesa y Sanchez de Ron.	Id.
Miguel Muñoz de Salas.	Id.
Antonio Miguel de la Puente.	Id.
Ramon Rosa y Gomez.	Id.
José del Portillo y Ortega.	Id.
Juan Antonio Pando Diaz de Rojas.	Id.
Claudio Ruiz y Arroyo.	Id.
Mariano Rodriguez Vazquez.	Id.
Santiago Sanz y Sanz.	Id.
Felipe Urquijo de Ugartevidea.	Id.
Pascual de Mur.	Id.
Pedro del Portillo y Ortega.	Id.
Ramon Pío de Acha y Villar.	Id.
Celedonio Rivera y Jimenez.	Id.
Luis Maria Erigo.	Id.
Andrés Golero y Crespo.	Id.
Vicente Galmean y Mendayo.	Id.
José María Villanueva y Matilla.	Id.
Juan Alonso Pardavé.	Id.
Isidro Diaz Gomara.	Id.
Genaro Heras y Hurtado.	Id.
Isidoro Morenos y Araus.	Id.
Natalio San Roman y Cuadros.	Id.
Francisco Lascano y Cortijo.	Id.
Domingo Gomez Colarte, Marqués del Surco.	Id.
Telesforo Maroto Canora.	Id.
Cristóbal del Pulgar.	Id.
José Vicente Gonzalo.	Id.
Ricardo Romero Suarez.	Id.
Joaquin Baillo.	Id.
Francisco Tárrago y Mateos.	Id.
Lino Martinez Espronceda.	Id.
Santiago Monton y Llandes.	Id.
José Alderete y Pernias.	Id.
Miguel Jimenez de Velasco.	Id.
Doña Fabiana Muela y Solana.	Id.
D. José Solis y Gil.	Id.
Francisco García Gomez.	Id.
Máximo Hernan Rozalem.	Id.
Mauricio García Lopez.	Id.
Manuel del Alamo Hernan.	Id.
Manuel Bollain Pariente.	Id.
Facundo Madridano Olalla.	Id.
Dionisio Salcedo Rozalem.	Id.
Mariano Pinto Colmenarejo.	Id.
Vicente García Berrocal.	Id.
Antolin Morando y Peinado.	Id.
Lorenzo Mansilla y Gonzalez.	Id.
Juan Cabello Gomez.	Id.
Eladio del Pozo.	Id.
Meliton de Navas.	Id.
Saturio Perez.	Id.
Julian Marraquiz.	Id.
Cipriano del Pozo.	Id.
Juan Calvo.	Id.
Mariano Lescano.	Id.
Florencio Romero.	Id.
Francisco Barneche.	Id.
Florentino Crespo.	Id.
Remigio Casero.	Id.
Laureano Crespo.	Id.

Madrid 15 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Federico Villalva.

RELACION de los individuos que en cumplimiento del Real decreto de 29 de Junio último han prestado juramento de adhesion y fidelidad á S. M. el Rey D. Alfonso XII ante las Autoridades que se indican.

NOMBRES.	VECINDAD.	AUTORIDAD ante la que han prestado el juramento.
D. Francisco de Pliego Valdés.	Puebla de Montalban.	Ante el Gobernador de Toledo.
Eduardo Aldeanueva.	Madrid.	Id. de Guadalajara.
José Jimenez.	San Martin de Valdeiglesias.	Ante el Alcalde.
Juan Carrillo.	Id.	Id.
Juan Montero.	Id.	Id.
Domingo Diaz.	Id.	Id.
Jacinto Rodriguez.	Id.	Id.
Manuel Ordoñez.	Id.	Id.
José Firmosel Mudarra.	Id.	Id.
Dionisio Garcia Ludeña.	Id.	Id.
Manuel Ramirez.	Id.	Id.
Antolin Carrillo.	Id.	Id.
Santiago Saez Mateo.	Rivas de Jarama.	Id.
Manuel Gomez y Gomez.	Madrid.	Ante el Gobernador de Alicante.
Santiago Ortuño.	Torrelaguna.	Ante el Alcalde.
Ginez Martinez.	Id.	Id.
Pedro Barrio.	Id.	Id.
Ezequiel Martin.	Id.	Id.
Prudencio Sangrador.	Id.	Id.
Manuel Roman.	Id.	Id.
Justo Quintas.	Id.	Id.
José Ruano.	Id.	Id.
Felipe Cid.	Id.	Id.
Sebastian Ortuño.	Id.	Id.
Tomás Fernandez Bartolomé.	El Vellon.	Id.
Tomás Dorado y Aguilera.	Brunete.	Id.
Sabino Vicente.	Valdetorres.	Id.
Manuel Sanchez Carralero.	Fuentidueña de Tajo.	Id.
Juan Antonio Sanchez Carralero.	Id.	Id.
Eusebio Sanchez Algaba.	Id.	Id.
Ignacio Sanchez Algaba.	Id.	Id.
Pedro Sanchez Algaba.	Id.	Id.
Angel Sanchez Carralero.	Id.	Id.
Cristóbal Sanchez Carralero.	Id.	Id.

Madrid 15 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Federico Villalva.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de Julio próximo anterior, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por ese Centro Directivo y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar extensiva al recargo municipal de 4 por 100 establecido sobre la riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganadería, la autorizacion que se concedió en virtud de orden del Ministerio-Regencia de 19 de Enero último respecto al recargo, tambien municipal, de 8 por 100 sobre las cuotas del subsidio, para que puedan entregarse por los Recaudadores subalternos directamente á los Ayuntamientos que lo solicitan, las cantidades que hayan hecho efectivas del mencionado recargo, mediante recibos que se formalizarán de la manera que la citada orden determina. De la de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole que cumpla, respecto del recargo de que se trata, las prevenciones que se le hicieron, con relacion al autorizado sobre la contribucion industrial, en circular de 28 de Enero último, al trasladarle la orden del Ministerio-Regencia de 19 del mismo que en la preinserta Real orden se cita.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1875.—Fernando Cos-Gayon.»

Lo que he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL á fin de que sirva de conocimiento, tanto á los Ayuntamientos

que hubiesen utilizado el todo ó parte del recargo del 4 por 100 sobre la riqueza imponible, como á los agentes de la recaudacion de los impuestos. Los primeros deberán solicitar de esta Administracion por medio de oficio que les sean entregados los importes líquidos que les corresponda percibir de lo que se recaudase en este trimestre y sucesivos; los segundos, previas las órdenes que para cada pueblo expedirá esta oficina á la Delegacion del Banco de España, los irán entregando, deduciendo el premio de cobranza y los débitos que adeudasen por las contribuciones de sus propios, teniendo presentes las diversas prevenciones que contiene la circular de esta Administracion, publicada en los BOLETINES OFICIALES de 22, 23 y 24 de Julio próximo pasado, en que se anunciaba la cobranza del corriente trimestre. Por último, y respecto de lo recaudado en el 4.º trimestre del anterior año económico, como unas cantidades fueron ya entregadas y otras obran todavía en la Caja de esta Administracion, pueden los Ayuntamientos á quienes estas pertenezcan presentarse á recogerlas, ateniéndose para realizarlo á lo que determina dicha circular; esto sin perjuicio de que puedan igualmente solicitar en la forma que se deja expuesto el que se les abone lo que fuere recaudándose por tal concepto.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, P. S., Amadeo Valls.—Sres. Alcaldes y Recaudadores de los pueblos de esta provincia.

Consumos.—Pueblos.—Circular.

Habiendo terminado el dia 5 de este mes el plazo que la ley concede para que los Ayuntamientos satisfagan el importe del primer trimestre de consumos, se advierte á los mismos que si en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de esta circular, no hacen efectivos sus descubiertos, se verá esta Administracion en el sensible pero imprescindible caso de apelar á la via ejecutiva de apremio.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos se publica en este periódico oficial.

Dios guarde á Vds. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1875.—P. A., Amadeo Valls.—A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Administracion.

Piiego de condiciones para la venta en pública subasta del esparto existente en el soto titulado Soto-Mayor, en la jurisdiccion de Aranjuez.

1.ª La subasta será simultánea el dia 31 del presente mes de Agosto, de doce á doce y media de la mañana, en la Administracion económica de esta provincia, ante el Sr. Jefe de la misma, el de la Intervencion y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno; y en Aranjuez en la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Para tomar parte en la subasta se depositará en la Administracion económica de Madrid ó en la subalterna de Aranjuez la sexta parte de la tasacion.

3.ª El tipo para la subasta será el de 450 pesetas.

4.ª No podrá tomar parte en esta subasta ningun deudor al Estado.

5.ª El pago del importe del remate será adelantado, y deberá verificarse antes de tomar posesion del mencionado esparto.

6.ª El rematante se sujetará para la extraccion del esparto á las prevenciones siguientes:

1.ª No aglomerará gran número de caballerías para la conduccion del esparto, y aquellas que llevara las colocará en sitio donde no dañen á los pastos, siendo responsable de aquellos que pudiera ocasionar.

2.ª Si tuviera necesidad de amontonar el esparto, será por el menor tiempo posible y en el sitio que le marque el Sobreguarda de la Administracion.

3.ª La extraccion del esparto será desde que se le comunique la aprobacion del remate hasta 31 de Octubre próximo.

4.ª Se prohíbe terminantemente el hacer fuego, no sólo en el lugar donde exista el esparto, sino tambien en las demás dependencias del soto.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—P. S., Amadeo Valls.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que quedan por ejecutar en la seccion de Alfaro á Grávalos, carretera

de tercer orden de Alfaro á Villarroya, cuyo presupuesto reformado asciende á 516.631 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., entendiéndose del anuncio publicado con fecha 28 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la seccion de Alfaro á Grávalos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que restan en la seccion de Alfaro á Grávalos, de la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Admini-

Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrato en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico por la Caja de la Administración económica de Logroño.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Pablo Orro y Mosquera, Teniente del batallón provincial de Cuenca, número 24, y Fiscal nombrado del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, ignorándose su paradero, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón Jorge Arias Montero, á quien estoy promoviendo por el delito de segunda desertión, y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Jorge Arias Montero, á quien deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grave que la de desertión y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por lo que se mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Madrid á 10 de Agosto de 1875.—Pablo Orro.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Benito Arias Gomez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrascoy Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á las personas que puedan identificar la del cadáver de un hombre que sobre las once de la mañana del día de ayer se arrojó por el viaducto de la calle de Segovia de esta capital; cuyo cadáver se halla expuesto al público en el Hospital general y es de unos 40 á 45 años de edad, con bigote y toda la barba rubia; vestía pantalon de patencur color cenizoso, chaqueton de ratina de mezcla, chaleco de paño, camisa y calzoncillos, todo viejo, y calzado con alpargatas blancas y cerradas.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El actuuario, Diego Lozano.

Buenavista.

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente hago saber que en autos civiles que sigue el Excmo. Sr. Don Manuel de Bárbara contra D. Antonio Ayuso, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho días 1.068 fanegas, cinco celemines y tres cuartillos de trigo, y 38 fanegas, tres celemines uno y medio cuartillos de centeno, existentes en panera en el pueblo de El Pego, tasados el trigo á 8 pesetas 25 céntimos fanega, y 5 pesetas 50 céntimos fanega de centeno, tipo por el cual salen á subasta; estando señalado para su doble y simultáneo remate, que tendrá lugar en los locales de audiencia de este Juzgado y de Fuentesauco, el día 31 del actual, á las diez de su mañana; lo que se hace saber al público convocando licitadores.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1875.—El Escribano actuuario, Pedro José Vigil. 182—60

Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Orbeta Luestegaray, que vivió calle de Jardines, núm. 20, principal, y Juan Martinez Basanta, que habitó en la de Buenavista, número 12, principal, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuuario á prestar declaración y responder á los cargos que les puedan resultar en causa por juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en rebeldía.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—V.ª B.ª=Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Leandra Casares y Rodriguez, que vivía en la calle de la Escalinata, núm. 1, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia judicial; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—V.ª B.ª=

Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á José María Jalon, estudiante de Medicina, y á María Galdo Astigaray, que vivía en la calle del Olivar, núm. 15, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á prestar una declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—V.ª B.ª=Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Nicolás Montis y Allende Salazar, que vivía en la calle del Baño, núm. 13, cuarto segundo, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—V.ª B.ª=Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á un sujeto llamado Emilio, cuyo apellido se ignora, así como su domicilio, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaración en causa que se sigue contra José Valle Cruz por lesiones á José Mendez Quiroga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—V.ª B.ª=Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Gorgonio Ruiperez y Perucho, maestro carpintero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para ser reconocido por los Médicos forenses; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—V.ª B.ª=Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto y término de nueve días á D. Mariano García Santa María, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Santa María, número 20, cuarto segundo, para que dentro de dicho término comparezca á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 5 de Agosto de 1875.—V.ª B.ª=El Escribano, por mi compañero Camacha, Venancio Perez,

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la persona que bajo el nombre de Pedro Díaz de la Serna dirigió una carta en primeros del año último por el correo interior y sin fecha de lugar ni tiempo á Don Luis Sabouré, Jefe del movimiento de los caminos de hierro de Madrid á Zaragoza y Alicante, denunciándole varias sustracciones y otros abusos que cometía y había cometido en los equipajes de los viajeros un tal Raya, conductor de tren ó guardafreno al servicio de la propia compañía, para que en el término de nueve días comparezca en la sala-audiencia de su señoría, establecida en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en la causa criminal que se instruye en averiguación de los hechos denunciados.

Dado en Madrid á 30 de Julio de 1875.—Felipe Valero.—El Escribano actuuario, por el Licenciado Ontiveros, José María I. Siera.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, é ignorándose quién sea un caballero que la noche de 20 de Mayo último presencié una ocurrencia que tuvo lugar entre un guardia municipal y una mujer en la calle del Humilladero, y que al retirarse y para poder ser hallado dió á aquel, sin duda por equivocación, una tarjeta con el nombre y señas de Don Juan Vilanova y Piera, se le cita por medio de este anuncio para que en término de tercero día comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, Salesas, á prestar declaración en la causa que se sigue por atentado.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—El Escribano, Severiano de Diego.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentin Gutierrez Vara ó Barea, hijo de Juan y de María Dolores, difuntos, natural de Toledo y vecino de esta capital, de estado casado, de oficio cantero y de 32 años de edad, para que en término de 30 días comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta corte con el fin de extinguir una condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa criminal que se le siguió y á otro por desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Valentin Gutierrez, y hallado que sea se le constituya en dicha cárcel á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

En la causa criminal que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye por estafa contra Juana Perez Par-

do, se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana Perez Pardo, natural de Sayaton, partido judicial de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, de 33 años de edad, hija de Ventura y Eugenia, difuntos, de estado casada con Justo Iniesta, sirviente y residente en esta capital, que habitó en la calle de San Cipriano, núm. 5, cuarto bajo, después en la de San Juan, número 30, cuarto segundo, y en la actualidad se ignora su domicilio, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á practicar una diligencia en la causa criminal que contra la misma se instruye por estafa; apercibiéndola de que transcurrido dicho término sin comparecer se la declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.—Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicha Juana Perez Pardo, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, chata de cara, pelo y ojos negros; viste falda de percal y gaban de tartan á cuadros, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Jacinto Calleja.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente copia en Madrid á 11 de Agosto de 1875.—El Escribano, Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Manuel Viejo se instruye causa criminal de oficio por falsedad de un documento privado contra Doña Pía Orcajo, que en 28 de Febrero de 1873 habitaba en la calle de San Juan, número 41, cuarto segundo derecha, donde se hallaba sirviendo; Antonio Oscariz y Dominguez, que en 3 de Abril de 1873 vivió en la calle de la Comadre, número 22, cuarto segundo exterior, de oficio zapatero, hoy de 48 años de edad, casado; y contra otro, cuyas señas personales y demás circunstancias de filiacion de aquellos no constan; é ignorándose su actual paradero, se les llama y busca por la presente requisitoria para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del expresado término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentren la Doña Pía Orcajo y el Antonio Oscariz y Dominguez, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos procesados Doña Pía Orcajo y Antonio Oscariz y Dominguez, lo pongan en conocimiento de este Juzgado y adopten las medidas oportunas para que tenga lugar su presentacion, por hallarse en ello interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por man-

dado de su señoría y por mi compañero Sr. Viejo, Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Emilio Monet por su compañero D. Manuel Viejo, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en esta corte y calle de Buenavista, núm. 26 viejo, 53 moderno, manzana 21, que mide 101 metros, equivalentes á 1.301 piés cuadrados, tasada en 23.355 pesetas, á rebajar cargas.

Otra casa sita en la calle de la Cava Baja, con accesorias á la Cava Alta, número 26 nuevo por esta, 10 antiguo, 37 moderno por aquella, manzana 149, que mide 65 metros y 91 centímetros cuadrados superficiales, equivalentes á 894 piés, tasada en 41.345 pesetas, á rebajar cargas.

Otra casa sita en la plaza del Rastro de esta corte, números 30 y 33 antiguos, 15 nuevo y 7 modernísimo, manzana 72, que mide 486 metros 85 decímetros cuadrados superficiales, equivalentes á 5.498 piés, tasada en 66.030 pesetas, á rebajar cargas.

Y un solar tambien situado en esta capital, calle de San Andrés, núm. 17 antiguo, 22 moderno, manzana 455, que mide 143 metros 71 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.851 piés 50 décimos cuadrados, tasada en 10.183 pesetas 25 céntimos, á rebajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el día 16 de Setiembre próximo venidero, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad en que respectivamente han sido tasadas; y el expediente se halla de manifiesto hasta el acto de la subasta en la Escribanía de D. Manuel Viejo, calle de Tetuan, núm. 15, cuarto tercero.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Viejo, Emilio Monet. 187—100

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano por su compañero D. Manuel Viejo, se cita y llama á María Torrijos y Ramos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia que está acordada en causa criminal que se sigue contra Angel Romero Lafuente, ó sea Víctor Romero Torrijos, y otro por hurto; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Emilio Monet.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Primo Largo, pastor del ganado lanar de José Alonso Miranda, vecino de Galapagar, para que en el término de 20

días, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á su dicho amo José Alonso la tarde del 22 de Junio último; apercibiéndole que de no comparecer en el referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Agosto de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Clemente Martin Ciruelos, natural del arrabal de Sinoras, de Aranda de Duero, hijo de Toribio y de Magdalena, soltero, jornalero, de 29 años de edad, vecino de Madrid, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia judicial en causa que con otros se le sigue sobre robo de un toro y una vaca; apercibido que de no hacerlo se acordará en su perjuicio la providencia que haya lugar.

Dado en Getafe á 10 de Mayo de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Gregorio Guijarro, Escribano habilitado.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario D. Inocente Mondéjar, pende una causa criminal contra D. Antonio Esteve y Bravo, Alcaide suspenso de la cárcel de este partido, por infidelidad en la custodia del preso fugado José Carballo y García, en cuya causa he acordado anunciar el presente, por el cual se cita y llama á María Martin, mujer del referido Carballo, vecina que ha sido de la Venta de Garcillan (Segovia), y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días se presente en la cárcel de esta capital de partido á responder de los cargos que en dicha causa le resultan por estafa al mencionado Alcaide; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 11 de Agosto de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito al lesionado Pío Moreno y Carrasco, natural de Yépes y vecino de Ciempozuelos, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de practicar un reconocimiento facultativo que está acordado en la causa pendiente en el mismo contra Angel Revuelta con motivo de las que fueron inferidas á aquel, ó en otro caso se dictará en su perjuicio la providencia que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 11 de Agosto de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Gregorio Guijarro, Escribano habilitado.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la conocida por Doña María Jimenez de Sales y por Doña María Josefa de Irunciaga, natural de Madrid, vecina de Roma, de 45 años de edad

y viuda, cuyas señas son: estatura regular, boca id., con un diente saliente, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular y color sano, la cual al ir á citarla judicialmente no fué hallada en su domicilio haberse ausentado, ignorándose su paradero, aun cuando sea de presumir que se encuentre en Madrid, Zaragoza ó Reinosa, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarla la indagatoria que tiene presentada en méritos de la causa criminal que contra ella instruyo sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Gerona á 22 de Julio de 1875.—Arsenio Ramirez Orozco.—Francisco Grau, Escribano.—Es copia.—Juan Vivó.

Torrelaguna.

D. Ventura Salazar, Juez municipal de esta villa é interino del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Domingo Contreras Fernandez, que ha vivido en Madrid en el puente de Toledo, calle de Cambronerías, núm. 5, ni se puedan dar más noticias de dicho sujeto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde que se inserte la presente en el BOLETIN de esta provincia, se presente en este Juzgado de primera instancia á rendir una declaracion que se tiene acordada en la causa criminal que se sigue contra el autor ó autores del hurto de tres caballerías yeguares de la propiedad de D. Estanislao y D. Leocadio Hernan, vecinos de Buitrago, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 16 al 18 de Noviembre de 1873; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torreleguna á 4 de Agosto de 1875.—Ventura Salazar.—Desuñadas, Felipe Sanz y Parra.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Algete.

Se halla terminado y de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento municipal necesario á cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año económico.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes para que dentro de dicho período puedan reclamar lo que á su derecho convenga; advirtiéndolo que pasado que sea no se admitirá ninguna.

Algete 9 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Nicolas Lopez Merlo.

Colmenar Viejo.

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al presente año económico, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan hacer las oportunas reclamaciones de agravios dentro del término de ocho días, contados desde la fecha, transcurridos los cuales no se oirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Alcobendas, Fuencarral, San Agustín, El Molar, El Pardo, Hoyo de Manzanares y Guadalix se sirvan dar á conocer la debida publicidad para los efectos oportunos.

Colmenar Viejo 14 de Agosto de 1875.—El Alcalde accidental, Antonio Arrascaeta.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.